Año economico de 1888-89 Martes 27 de Noviembre. Núm. 124

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 PESETAS.—Números sueltos, 38 CENTIMOS

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 329.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr: Debiendo tener lugar el dia 8 del mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, segun lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1885; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 del actual.

2.° Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas à que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complidaciones.

3.° Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos, se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los daclarados sorteables se conservarán en las respectivas cajas hasta después que tenga lugar la eleccion para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán tambien al Jefe del batallon de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

4.° Los Gobernadores militares, asi como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.° y 3.° del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, segun lo estimen conveniente para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

5.° Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remision que el sorteo se ha verificado sin reclamacion alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el dia 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al formulario que tambien se acompaña con el núm. 2.

6.° Las reclamaciones que se promuevan con relacion al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta, al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

7.° Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitaness generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.° Los Capitanes generales dispondrán la insercion en los Boletines oficiales de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas, para que por su parte coadyeven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujeccion á lo preceptuado, en cuya virtud las redenciones del servicio en la Península sólo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el dia del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.—O'Ryan.

Formulario núm. 1.

ZONA MILITAR DE..... NUM.....

REEMPLAZO DE 1888.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados en el dia... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el artículo 30 de la ley	
Sorteados	»
Suma	»

..... de Diciembre de 1888.
El Coronel, Jefe de la zona.

Formulario núm. 2.

ZONA MILITAR DE..... NUM.....

REEMPLAZO DE 1888.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en el dia..... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley	
Sorteados	»
Suma.	»
BAJAS.	Número.
Redimidos á metálico	
Fallecidos	»
Quedan.	»

..... de Diciembre de 1888.
El Coronel, Jefe de la zona.

PROVINCIA DE ORENSE.

Año económico de 1888 á 1889.

RESUMEN de los Presupuestos ordinarios de Ingresos autorizados á los Ayuntamientos de esta provincia para el expresado año económico.

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instruccion pública.	6 Correccion.	7 Extraordinarios.	8 Ampliacion.	9 Resultas.	10 Recursos para el deficit.	11 Reintegros.	12 TOTAL — Pesetas.
Acebedo			694'10							6.283'27		6.977'37
Allariz	480		8.000							31.155		39.635
Amoeiro			2.125							12.510		14.635
Arnoya			1.000							8.735		9.735
Avion	168'55		100				1.170'72			17.221		18.660'27
Baltar										14.098'40		14.098'40
Bande			1.215							30.086'25		31.301'25
Baños de Molgas										17.664'67		17.664'67
Barbadanes										10.913'79		10.913'79
Barco			4.200							19.748		23.948
Beade			1.802'86							4.821'36		6.624'22
Beariz	201'72									8.158'76		8.360'48
Blancos			60							8.831'62		8.891'62
Boborás			2.950							14.632'36		17.582'36
Bola			600							15.430		16.030
Bollo										13.750		13.750
Calvos de Randin			100							12.565'79		12.665'79
Cañedo	750		2.500							13.113'90		16.363'90
Carballeda de Avia			1.000							9.497'50		10.497'50
Carballeda de Valdeorras										12.066'76		12.066'76
Carballino	1.000		13.300							25.889'16		40.189'16
Cartelle			2.539'50							18.868'78		21.408'28
Castrelo del Miño			150							12.061'05		12.211'05
Castrelo del Valle										14.095'21		14.095'21
Castro Caldelas	34'12		1.700							18.358'88		20.093
Cea	200		7.375							17.392'50		24.967'50
Celanova			9.816				552'34			21.483'51		31.851'85
Cenlle			1.500				1.500			11.500'50		14.500'50
Coles							5			13.541'24		13.546'24
Cortegada			1.952'50							10.205'06		12.157'56
Cualedro			1.000							12.579'30		13.579'30
Chandreja										12.122'47		12.122'47
Entrimo										14.505'88		14.505'88
Esgos										11.057'21		11.057'21
Freas de Eiras										9.408'74		9.408'74
Ginzo	1.220'70		8.115							24.459'05		33.794'75
Gomesende			3.205							11.120'75		14.325'75
Gudiña			850							10.576'13		11.426'13
Irijo										17.893'68		17.893'68
Junquera de Ambia			2.200				400			13.429'06		16.029'06
Junquera de Espadañedo										7.033'01		7.033'01
Laroco			797'50							5.281'70		6.079'20
Laza										24.069'25		24.069'25
Leiro	5		5.123				375			13.416'87		18.919'87
Lovera										12.017'07		12.017'07
Lovios										15.505'73		15.505'73
Maceda			7.348							9.030'46		16.378'46
Manzaneda										11.444'80		11.444'80
Maside	150		3.065							21.001		24.216
Melon			250							10.895'14		11.145'14
Merca	162'95		822							13.718'80		14.703'75
Mezquita			100		110					12.406		12.616
Montederramo			600							16.056'48		16.656'48
Monterrey	260'77		1.606							17.236'95		19.103'72
Moreiras										9.167		9.167
Muiños			1.005							13.855		14.860
Nogueira de Ramuin			180							23.958'60		24.138'60
Oimbra										10.442'71		10.442'71
Orense	2.963'10		40.676			400	2.025			173.500'13		219.564'23
Paderne			300		136'49					11.274'30		11.710'79
Pedrenda			1.250							12.093		13.343
Parada del Sil										10.945'31		10.945'31
Pereiro de Aguiar										16.653'67		16.653'67
Pereja										13.648'94		13.648'94
Petin										10.101		10.101
Piñor			177'23							12.681'73		12.858'96
Porquera	152'78									11.247'22		11.400
Puebla de Trives			1.875				500			22.417		24.792
Puentedeva			220		60					5.920		6.200
Pungin			380							8.457'52		8.837'52
Quintela de Leirado			700							9.335'33		10.035'33
Rairiz de Veiga	848'60									16.237'45		17.086'05
Rio San Juan										11.638'94		11.638'94
Riós			1.000							19.712'60		20.712'60
Ribadavia	10.491'10		18.685		5.229'37		100			11.562		46.067'47
Rua			3.460							9.197'65		12.657'65
Rubiana										11.743'58		11.743'58
San Amaro			3.600							8.715'03		12.315'03
Sandianes	131'15									11.747'50		11.878'65
Sarreaus	10		1.250							14.996'22		16.256'22
San Ciprian de Viñas										10.708'47		10.708'47
Taboadela			2.100							8.150		10.250
Teijeira										8.767'04		8.767'04
Toen										11.736'98		11.736'98
Trasmiras										12.019'09	50	12.069'09
La Vega			1.787'75							23.193'50		24.981'25
Verea										17.554		17.554
Verin	200		14.963'73							17.708'52		32.872'25
Viana			2.150							37.166		39.316
Villamartin			1.080							12.067'86		13.147'86
Villamarin										16.017'50		16.017'50
Villameá										11.434		11.434
Villanueva de los Infantes	192'72		1.208							4.621		6.021'72
Villar de Barrio			350							12.635'98		12.985'98
Villar de Santos										6.983'24		6.983'24
Villardevós			930							14.925'50		15.855'50
Villarino de Conso										8.212		8.212
TOTAL.	19.623'26		199.089'17		5.535'86	400	6.628'06			496.094'96	50	1.727.421'31

Orense 20 de Octubre de 1888.—El Contador de la provincia, Joaquin Vila.

AYUNTAMIENTOS

Padrenda.

Las cuentas municipales pertenecientes á los ejercicios económicos de 1884-85 y de 1885-86, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia; dentro de cuyo término podrán los que lo deseen enterarse de ellas y producir las reclamaciones que crean convenirles.

Padrenda 20 de Noviembre de 1888.=El Alcalde, Sebastian de Soto.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer efectiva la cantidad de tres mil ochocientos setenta y cinco reales que la menor Josefa Antonia Fernandez Gomez, hija del finado Don Gerardo Fernandez Bujan, adeuda á don Jose Fernandez Feijo, vecino y del comercio de esta villa, procedentes de préstamo é intereses, mas los que se devenguen desde la reclamacion y costas causadas en la demanda de menor cuantía al efecto tramitada, se embargó y tasó la finca siguiente:

Un solar de casa destruida por un incendio sito en la calle de Pardo Bazan de esta villa, con algunos restos de paredes en su frontis y partes laterales, varias piedras de perpiaño y otras; el cual linda por Norte ó derecha entrando mas de don Lino Velo, Sur ó izquierda con huerta de doña Prudencia Enriquez, Este ó frontis dicha calle que es la carretera de Celanova á Orense y Oeste resio de la casa de la doña Prudencia: mide la superficie que ocupa ciento trece metros cuadrados, y fué apreciada el area y materiales existentes en dos mil quinientas veinticinco pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisicion de la finca descrita, pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Gobernador el dia 14 del entrante Diciembre á las once de la mañana en que tendrá lugar la venta en pública subasta y remate á favor del postor mas ventajoso, sin suplir previamente los títulos de propiedad; advirtiéndose que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y los licitadores depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado la décima del remate.

Dado en Celanova á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Indalecio Pazo.=Ante mí, Francisco Vazquez Rodriguez.

Don Luis Mendez, Juez municipal de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que para pago de cuatrocientos cinco reales siete céntimos y costas que María del Pilar Gonzalez, vecina de este término y pueblo de Viteiro, adeuda á don Antonio Martinez, vecino de Santa María de esta villa, procedentes de préstamo é intereses y en virtud de embargo practicado á instancia de dicho acreedor, por providencia recaida en juicio verbal contra la María del Pilar, se le embargaron, tasaron y sacan en venta los bienes siguientes:

1. Un labradio regadio al sitio de Rañadoire ó Telleira, que mide una superficie de 35 areas y 25 centiareas, limita por Norte muro ó ribazo y corga, Sur monte de Angel Nuñez y otros, Este prado de Vicente Morenza y otros, y Oeste labradio de la María del Pilar Gonzalez, su valor 420 pesetas.

2. Labradio secano y monte al sitio de Couto ó Requejo, superficie 19 areas y 39 centiareas, limita por Norte labradio de don Ricardo Rodriguez Marquina, Sur labradio y souto de María Antonia Aspera, Este robleda de Gregorio Miguez y Oeste monte de Jose Gonzalez Morenza y otros valor 112 pts.

3. Un labradio secano al sitio de viña ó Souto de 8 areas y 40 centiareas, linda por Norte labradio de Segundo Iglesias, Sur muro y huerta de don Jose Simon Gomez, Este muro y souto de dicho señor y Oeste muro y patio de dicho señor, valor 78 pesetas.

4. Labradio regadio ó Casal ó Taco de superficie una area y 54 centiareas, linda Norte otro de don Jose Simon Gomez, Sur otro de Juan Cougil, Este y Oeste otro de Salvador Feijo, valor 38 pts.

5. Un prado al sitio de Rañadoiro ó Telleira, su cabida dos areas y dos centiareas, linda por Norte muro y monte de Vicente Morenza, Sur prado de Genaro Cougil, Este muro y tierra de dicho Vicente y Oeste con la primera partida, valor treinta y siete pesetas.

Para cuyo remate se señaló en providencia de esta fecha el cinco de Diciembre próximo á las diez de su mañana en el primer piso del Castillo de esta villa.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, podrán concurrir en dicho dia y hora que se le rematarán al mas ventajoso postor siempre que cubran las dos terceras partes de su valor, haciendo constar que las fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad.

Dado en Villanueva de los Infantes á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. —El Juez municipal suplente, Luis Mendez.—D. S. O., Francisco Salgado.

ANUNCIOS.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de		2.500.000
1 de		2.000.000
1 de		1.000.000
1 de		750.000
1 de		500.000
2 de	250.000	500.000
3 de	125.000	375.000
4 de	80.000	320.000
6 de	50.000	300.000
10 de	40.000	400.000
20 de	20.000	400.000
2.103 de	2.500	5.257.500
4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 á 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 3 ó el 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamar con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

ASOCIACION MÚTUA

para la redencion á metálico del servicio militar activo.

Sociedad general

de padres de familia en toda España.

Las imposiciones de las cantidades porque se asocien los incluidos en el próximo sorteo, serán depositados en el *Banco general de Madrid* y sus *Sucursales* á nombre de los mismos interesados.

Dichas imposiciones podrán variar entre 500 y 1.000 pesetas, debiendo advertir que el beneficio ó quebranto que sufra cada imposicion, según que le corresponda en el sorteo número de soldado ó excedente, será proporcionado á la cantidad impuesta.

Se facilitan más detalles é informes en la oficina de *La Actividad*, calle de Alba, número 19, Orense.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA.

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado á la calle del Progreso é instalado su magnífico almacen en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, id. de puerta, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal.

Se arrienda por no ofrecer cómoda division entre sus dueños, la fábrica de papel Tina de la *Lavandeira*, en la provincia de Orense, situada á medio kilometro de la villa de Carballino, unida á la carretera general de Orense á Pontevedra y enlazada con la próxima estacion de Barbantes en el ferrocarril de Orense á Vigo.

El edificio comprende todas las dependencias que se necesitan para la elaboracion del papel. Su maquinaria sistema antiguo, está movida por agua abundante, permanente y buena en todas las estaciones del año y continúa funcionando desde su creacion.

Rodean la Fábrica y sirven para su uso cuarenta y cinco ferrados de terreno propio, destinado á huerta, prado, monte y arbolado. Hay además y forma tambien parte del arriendo, un molino harinero con tres piedras de moler. La situacion de la Fábrica es hermosa en todos conceptos.

El plazo para admitir proposiciones termina el 31 de Diciembre próximo y se dirigirán á cualquiera de los señores siguientes: Don Dionisio Fernandez y D. Manuel García, en Carballino; D. Sinforiano Fernandez, en Maside, D. Valentin Portabales, en Lugo, y don Vicente Dieguez, en Olot; quiénes facilitarán á los interesados las bases del arriendo y cuanto puedan necesitar para el cabal conocimiento del contrato.

Se admiten asimismo proposiciones de venta.

Setiembre 23 de 1888.

INTERESANTE.

La casa comercio de Ignacio Bobillo, establecida en el Puente de esta capital, acaba de recibir segunda remesa de pimientos mon...ongueros de Aldea Nueva del Camino, propiedad de don Vicente García que compiten con las mejores clases que puedan venir de aquel punto.

Procedente de Murcia recibió una partida de paquetes de 460 gramos, pimiento puro segun lo acredita el certificado del Sindicato de comercio de aquella localidad, que prueba su pureza y clase, sustituyendo al azafran de Málaga y Lope; recibió 500 seretes y 400 cajas, de higos de una arroba, media arroba y cuarto arroba que todo se cotiza á precios arreglados.

Tiene dicho establecimiento un surtido completo de tripa de vaca y ternera á cuatro reales mazo de veinte varas, procedente de los mataderos de Orense, Vigo, Santiago y Coruña.

Puente de Orense Noviembre 25 de 1888.—Ignacio Bobillo Romero.

A voluntad de su dueña se anuncia la venta de la casa señalada con número 16 en la calle de Puerta de Aire núm. 16, de esta vecindad, como libre de renta y buenos títulos.

En la calle de Hernan Cortés número 25, darán razon.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 23 en la calle de Lepanto: la persona que se interese, puede tratar con su dueño y en su ausencia con Don Manuel Medela, en la misma, número 4.

José Liste, Maestro fundidor de campanas para Iglesias; las hace de todos tamaños y toma las viejas en descuento

Tambien las vende á pagar durante un año las que excedan de ocho arrobas de peso.

Los que deseen alguna pueden informarse en la ferretería de D. Cárlos Villanueva, donde se halla una de muestra y se darán los detalles necesarios.

Imp. de Gregorio Hionegro Lozano Plaza del Hierro, 2—Orense